

**Instituto de Estudios Filosóficos**  
**“Santo Tomás de Aquino”**  
**SEMINARIO DE METAFÍSICA**

**Ciclo 2015**  
**Acta número 6**  
**23/4/2015**

**Asistentes:**

Félix Adolfo Lamas (FAL), director  
Ignacio Gallo (IG)  
Carlos Arnossi (CA)  
Daniel Alioto (DA), secretario de actas  
Giselle Flachsland (GF)  
Daniel Herrera (DA)  
Regina Yodice (RY)  
Luis Roldán (LR)  
Albano Jofré (AJ)  
Carlos Romero Berdullas (CRB)

**El tema de hoy es el fin del Estado.**

FAL –Vimos hasta ahora la causa formal. Si algo quedó claro es que la causa formal del Estado guarda una relación constitutiva –que los escolásticos llaman trascendental- con el bien común. Es decir, en el orden práctico, la relación del bien común con la causa formal -del fin con la causa formal- es mucho más estrecha que la que puede haber en el orden de la naturaleza.

En este orden, la forma –o la esencia- no connota el fin. Para que connote al fin tengo que mirarlo como *physis*.

En cambio, en el orden práctico, la causa formal connota la causa final, porque es orden al bien común. Y, en cuanto tal, yo no puedo pensar en la causa formal, *i.e.*, en la estructura del Estado, en el régimen, sin connotar el bien común.

Vale decir, la operación sigue al ser pero no se identifica con la esencia. La operación de un ente natural sigue al ser, pero no se identifica con el ser, no se identifica con la esencia. Así,

si la esencia de algo no connota el fin, la esencia de hombre no connota el fin –salvo que se lo piense operativamente-. El obrar sigue al ser, pero no se identifica con el ser.

En cambio, el orden práctico sí connota el fin. En el orden práctico la esencia es práctica porque se realiza en la materia práctica, que es conducta. Lo mismo pasa con la moralidad. Al fin y al cabo la Política es un aspecto de la Moral.

AJ –cuando nosotros decíamos que la causa formal del Estado es el régimen, si el régimen puede ser distinto, como ser monarquía o república, quiere decir que son Estados formalmente distintos.

FAL –Sí, claro. Son formalmente distintos aunque tengan una esencia común. Son formalmente distintos como Estados particulares distintos.

AJ –¿Pero el término Estado se predica unívocamente de cada uno de ellos?

FAL –Yo creo que sí, incluso se puede dar sucesivamente. Suponte tú la Argentina, suponte que antes hubiera sido monárquica, como lo fue en la época española, y pasa a ser una República. Es tan grande la diferencia del régimen que se trata de dos Estados distintos. Eso dice Aristóteles expresamente.

Recuerden ustedes, por otra parte, que las variabilidades del régimen son casi infinitas y en definitiva dependen del orden “disposicional”, *i.e.*, del orden de la materia y de la disposición de la materia. De tal manera que, lo mismo que en el orden de la sustancia es la materia, raíz de la individuación –más otro elemento que connota la cantidad.-, en el orden análogo-político el factor individual del Estado, que lo hace individualmente distinto a otro Estado, es la disposición de la materia, a la que debe adaptarse la forma, que es el régimen.

Recordemos: habíamos dicho que la forma de la *polis* se actualiza en función de dos cosas: 1º) por el bien común –referencia al bien común- y 2º) por la disposición de la materia.

Ahora bien, por el bien común el Estado es Estado. Por la disposición de la materia es tal Estado singular. Y el régimen, que es la forma del Estado, es una forma individual de cada Estado.

DA –Se afirmó: en el orden de la naturaleza, la forma y la esencia no connota el fin. Ahora, la naturaleza en sí misma, que es la esencia como principio de dinamismo, connota al fin.

FAL –Claro, como principio de dinamismo –acabo de decir, connota el fin-. Pero, en tanto la naturaleza es considerada como esencia, como modo de ser, no connota el fin. Como principio de operación –de operaciones connaturales-, sí connota el fin.

Es el caso de las realidades prácticas, que siempre se ven –se visualizan- operativamente. Es decir, no hay posibilidad de conceptuar al Estado con abstracción de lo operativo, de lo práctico. Esa es la diferencia.

Por ejemplo, si yo pregunto qué es el alma, puedo hacer un estudio del alma sin que necesariamente aparezca el tema de fin para explicar qué cosa es el alma. Pero no puedo hacer lo mismo en el orden práctico.

En una realidad práctica es necesario incluir el fin, connotar el fin, en la propia definición, en la propia esencia.

En otras palabras, mientras que en el orden de la naturaleza –de las sustancias-, la operación está en un orden secundario respecto de la esencia, de modo que la operación se sigue de la esencia –y se distinguen operación y esencia (o sustancia)-, en el orden práctico no puedo distinguir la esencia práctica de la operación, porque la esencia práctica es la materia de esa forma operativa. De ahí que, en el Estado, la forma sea siempre un orden constitutivo al fin. En la esencia de una sustancia, el orden al fin no es un elemento constitutivo de la sustancia. Y si yo dijera lo contrario estaría negando la existencia de un orden sustancial –así de simple-, porque dejaría de ser lo que existe en sí mismo y consigo mismo.

La sustancia es lo que existe en sí mismo y consigo mismo. La esencia de la sustancia tiene su propia consistencia como modo de ser. La operación se distingue de la sustancia realmente, como el accidente se distingue de la sustancia. En cambio, en el Estado, el modo de ser y el modo de operar se identifican. Eso es lo que tiene de característico una realidad práctica.

DA –Si en el Estado el orden constitutivo es al fin y la ley es orden al fin, cómo se expresa la diferencia en términos de ley.

FAL –El orden es relación al fin, la ley es el orden racional al fin y por eso la ley integra el orden formal. Solamente que hay un orden inmediatamente operativo al fin y hay otro orden que es racional, es decir, modelo respecto de la operación.

Pero justamente, considerar la ley, y yo la considero con causa formal, me calza perfectamente.

DA – ¿está mal decir que la ley es la expresión racional de orden al fin, está mal poner la palabra “expresión”?

FAL –La ley es orden racional, ordenación racional. Ahora, una ordenación racional es una expresión, pero es algo más que expresión, es expresión de un enunciado, sí, pero es una expresión modélica.

GF – ¿modélica o imperativa?

FAL –Modélica e imperativa.

Esto es una cosa que no suele decirse, a mí el que me enseñó esto fue Guido Soaje y después descubrí que a él se lo había enseñado el P. Ramírez.

### **La causa formal extrínseca del Estado**

Toda esta discusión o aclaración viene como preludeo para justificar que inmediatamente después de hablar de la causa formal hablemos de la causa final.

No podemos terminar de hablar de la causa formal sin hablar de la causa final.

Pero, a todo esto, la pregunta de la ley me hizo acordar que me olvidé de la causa formal extrínseca, que pasamos a tratar ante de la causa final.

Fíjense que Aristóteles usa la palabra constitución con una ambigüedad; no se sabe bien si está hablando de una ley o de una estructura real; eso que los constitucionalistas distinguían

en constitución real y constitución formal. A mí me da impresión que Aristóteles considera a la ley como la ley vigente.

DA –Validez como Kelsen...

FAL –No, Kelsen identifica la validez y la vigencia en primer lugar. En segundo lugar, la validez, la vigencia y ley para Kelsen son eminentemente formales. En cambio, para Aristóteles la ley es vigente y nunca es meramente formal en el sentido kantiano o kelseniano.

Esta cierta ambigüedad se debe al propio concepto de *nómos* que manejaban los griegos. Los griegos entendían por *nómos* no la mera palabra, ni tampoco los hechos, sino un orden en los hechos. De alguna manera –como diría el profesor Alioto–, expresado este orden de hechos, en palabras. Por eso, para un griego, el sentido de ley, etimológicamente *nómos*, era las dos cosas. *Nómos* eran las tradiciones patrias, eran las costumbres obligatorias –que no es lo mismo que una tradición patria–, y, por otra parte, era lo que la asamblea votaba. Y lo que se expresaba por escrito como regla o modelo autoritativo e imperativo.

DA –¿Y la ley del contrato?

FAL –Creo que la ley del contrato para todos los griegos es algo secundario, es algo posterior. Es algo fundado, es decir, el contrato no es una forma originaria de la norma.

Por eso, leyendo la *Política*, la *Ética Nicomáquea*, la *Retórica* e incluso la Constitución de los Atenienses, uno se pregunta de qué constitución está hablando. Por ejemplo, con “Constitución de los Atenienses” –y con las 200 constituciones que estudió–, se está refiriendo a un conjunto de disposiciones que son tradición, que son vigentes por costumbre o que están escritas y han sido votadas. ¿Y él cómo describe la Constitución? La describe enumerando y describiendo las funciones de cada magistratura, enumera cada una y describe qué es lo que hace. Algunas de estas magistraturas estarán votadas en una ley escrita, algunas otras no. Y esa es la constitución de los atenienses. ¿Aristóteles se refiere a la constitución formal o la constitución material? Aristóteles contestaría que se refiere a las dos cosas, que no puede separar.

IG –Hay un constitucionalista que dice que la constitución es un hecho por el cual se reflejan disposiciones de la constitución real de un Estado cuando está bien hecha.

FAL –Claro, eso es cierto, pero también debemos tener cuidado lo que entendemos por hecho ¿Por qué? Porque la mayor parte de la gente, que no se cuida mucho de la Metafísica, entiende por hecho algo en bruto, que en sí mismo no tiene racionalidad. En cambio, cuando uno piensa que hecho es lo hecho por alguien (*factum*), connota una causa que lo hizo, de manera que hablar de *factum* es lo mismo que hablar de existente. Es algo hecho (*factum*) por otro, algo existente fuera de sus causas. Y, por lo tanto, como todo existente tiene inteligibilidad, el *factum* también. Y acá está la cuestión, está bien lo que dice este constitucionalista siempre y cuando entendamos que ese hecho incluye una razón inmanente. Y nada impide entonces que yo considere esa razón inmanente (y la ponga afuera para considerarla).

Esto quizás parezca extraño para nosotros que estamos acostumbrados a escribir primero las leyes y después ver si se aplican. En cambio, ellos utilizaban las leyes escritas votadas en la asamblea, no para instituir un régimen, sino para corregir, para cambiar una cosa u otra de algo que ya existía.

Las leyes de alguna manera estaban en la realidad social. La forma principal es la costumbre. Por eso, yo dije que Aristóteles entendía por ley a las leyes vigentes. Entendiendo por vigencia esa fuerza social y los usos, como diría Legaz y Lacambra.

Cuando como consecuencia del nominalismo, racionalismo, etc., se separan la expresión racional de la ordenación efectiva la perspectiva cambia. El punto de vista cambia. Nosotros no podemos pensar enteramente como Aristóteles. Es imposible para nosotros, porque ya pasamos por la experiencia de la disociación. Ahora, por otra parte, el Estado moderno, con la complejidad estructural que lo caracteriza, no sé si podría estar organizado al modo de los *nomoi* griegos.

DH –Si no podemos pensar como Aristóteles porque nosotros pasamos por la disociación del nominalismo, etc., Aristóteles había pasado por algo similar como la sofística.

FAL –Es cierto, pero la sofística no llegó a gobernar el Estado, a gobernar la forma de Estado.

DH –la sofística es parte de la crisis de la *polis*.

FAL: Exactamente. Y por eso la concepción aristotélica de la constitución mira hacia la Tradición.

Yo creo que ahí hay un punto de diferencia con Platón (y estoy pensando en voz alta), porque Platón, al identificar la ley con el modelo y al decir que una cosa es el modelo y otra es lo que participa del modelo, parece que inaugura este modo de pensar de la ley como modelo extrínseco, como algo distinto de la realización de la ley en la estructura inmanente del Estado.

IG –Puede ser que la diferencia de lo planteado por DH es que la sofística nunca mandó el mundo y nosotros crecimos con el nominalismo y el racionalismo.

FAL –Y sí, nosotros tenemos tres siglos de gobierno revolucionario, de gobierno de pensamiento sofístico.

IG –Ahora están los medios de comunicación que antes no había.

FAL –Claro, pero yo estoy planteando un problema real, aún para un pensamiento clásico. Y es el punto de vista de Platón, ¿está mal la ley como modelo? Yo estoy discutiendo conmigo, haciendo un movimiento dialéctico y preguntando ¿lo que dije sobre Aristóteles es cierto? Me parece que sí, ve la ley siempre como vigente. ¿El planteo de Aristóteles es idéntico al de Platón? Es evidente que son puntos de vista distintos ¿pero son compatibles?

Planteo la pregunta, porque es evidente que a nosotros la teoría platónica de la ley nos resulta sumamente útil. De hecho es la que usamos. Ésa es la teoría de la ley.

DH –Santo Tomás dice que la ley es regla y medida y después dice que puede ser lo reglado y medido.

FAL –Es cierto. Y Suárez también va a decir lo mismo. Ahora, tanto Santo Tomás como Suárez lo hacen porque son aristotélicos, pese a seguir el modelo de Platón. Entonces, van a decir que la ley es orden racional, pero la verdad es que ese orden racional está en las cosas.

Lo cierto es que si alguien me preguntara cuál es el concepto de ley para Aristóteles, lo podemos construir perfectamente. Toda ley es orden, pero cuidado, dice también, todo orden es ley. ¡Epa! Ahí se me complicó.

Después, toda ley es algo racional, todo orden es racional. Toda ley y todo orden tienen un fin. Toda ley y todo orden humano tienen como fin el bien común.

Por otro lado, toda ley y todo orden, para realizarse como orden, necesitan del conocimiento de la ley, es decir, del conocimiento de lo mandado, de lo imperado. Por eso, las constituciones se escriben, pese a tener origen consuetudinario. No es que la ley se constituye cuando se escribe; precisamente se escribe para que se pueda conocer y cumplir; para no depender de la memoria y quede más precisa. Por eso, la ley es escrita. Y no es ley porque se escriba.

Pero al mismo tiempo puede ocurrir que donde no hay ley yo la haga mediante una disposición votada por asamblea. Y eso va a ser ley cuando se cumpla. Por lo cual tenemos dos cosas, esa ambigüedad con la yo empecé el discurso.

¿Y esa ambigüedad le quita los elementos de la definición de Aristóteles? No

¿Cuáles son los elementos? Ordenación u orden, taxis, racional, dirigida al bien común y promulgada o publicada por quien tiene posibilidad por estar al mando.

Todos los elementos de la definición de Santo Tomás están en Aristóteles. Todos. Y todos los elementos que están en Aristóteles, todos, están en Platón. Pero Platón pone un elemento que no está en Aristóteles, o por lo menos yo no lo he visto. Platón subraya el carácter de modelo, es decir, el carácter de regla y medida. Aristóteles no niega el carácter de regla y medida, usa inclusive la expresión de “regla y medida”, pero no pone énfasis en la regla y medida. Santo Tomás no compagina los dos aspectos en una misma definición, sino que en una definición dice “ordenación racional al bien común...” y en otra “la ley es

la regla y medida de los actos humanos”. Una aristotélica y otra más bien de carácter platónico.

Pero perdón, yo no había preparado esta clase hoy y estoy pensando dialécticamente.

RY –Me queda una duda. En el primer enunciado “toda ley es orden y todo orden es ley”, pareciera que los está equiparando, como sinónimos, pero no son lo mismo.

FAL: No son lo mismo, no son sinónimos, pero está queriendo decir que hay una identidad profunda aunque no sean sinónimos.

DH –hay una connotación recíproca.

FAL: Aristóteles quiere señalar esto, porque, fíjate, toda la Metafísica de Aristóteles es finalista –y en esto es platónico-. Ya hemos aclarado que no hay que confundir el fin con la esencia, pero los entes finitos operan y la esencia como principio de operación se ordena a fines. Entonces, este orden a fines que se da en las cosas –Aristóteles descubre con Platón- es racional. Descubre que todo el universo es un orden racional. Un orden racional cuya jerarquía de entes depende de su mayor proximidad esencial a Dios ¿Qué quiere decir eso? Quiere decir que cuanto más se parece a Dios, más perfecto es un ente; cuanto más perfecto es un ente, está en un lugar superior en la organización del mundo. Es una cosa que Aristóteles lo dice constantemente en las obras biológicas, en las obras físicas, en el *De Celo* ¿Por qué un hombre es más que un perro? Porque se parece más a Dios. Porque el hombre tiene razón y la razón lo hace semejante.

Ahora bien, ¿qué significa todo esto? ¿Cuál es la causa final de todo el mundo? Dios. Y ¿cómo se mueve el mundo hacia Dios? Por conocimiento y amor. ¿Cómo es eso? El mundo está hecho, está fabricado de razón y de amor y, por eso, el movimiento del mundo es hacia Dios como movimiento de conocimiento y de amor.

Entonces, qué está diciendo Aristóteles. Está diciendo que hay una ley inmanente, un orden racional inmanente al mundo. Y está diciendo: todo orden es ley. Santo Tomás va a decir: hay que ver la analogía, la ley es ley en sentido material, la obra en sentido formal. Santo Tomás y Suárez se encuentran con esta cuestión: que Aristóteles está diciendo que el mundo es racional inmanentemente. ¿Y por qué? Porque así fue creado por Dios.

Te acuerdas Giselle, cuando leíamos la Metafísica. El mundo no se crea mecánicamente, se crea por el pensamiento. Es el pensamiento de Dios, el *nous* divino que crea. La causalidad del pensamiento, de eso habla Aristóteles.

Lo que pasa es que esto parece demasiado cristiano. Sí, pero no cabe confundirse tanto, esto es cristiano después de que surge el cristianismo. Por otro lado, este no era el modo de pensar la ley de los judíos. El modo de pensar la ley de los judíos era el de Daniel: toma y daca, toma y daca; el modo de pensar la ley para Aristóteles es ley como razón inmanente y también trascendente.

¿Inmanente se opone a trascendente? Si sólo fuera inmanente sí se opondría, pero la oposición estaría por la negación de la trascendencia.

¿Dios es inmanente al mundo? Sí, pero ¿Dios es sólo inmanente o Dios también trasciende el mundo? Acerca de esta cuestión, no hay que confundir trascendente con transeúnte. Transeúnte es lo que está acá y pasa para allá, y es exterior cuando está allá. Pero Dios no es exterior. Dios trasciende al mundo: quiere decir que no está encerrado en la inmanencia del mundo.

De la palabra trascendencia se sigue que no se identifica con el mundo y que no es del mundo. ¿Pero trascendencia que quiere decir? ¿Quiere decir que “está más allá” o, también, que “sale de”? Trascender no es sólo estar “más allá”, es estar “más acá y más allá” a la vez. Estar allá y no estar acá, no es trascender, es ser exterior. Por eso, Dios es “inmanente” al mundo como “causa”.

DH –si no las cosas no existirían. Porque la creación es una dependencia esencial.

FAL –Fíjense, esto es importantísimo.

GF –pero me parece confuso usar el término “inmanente”. Porque “inmanente” significa “permanecer en”. Me parece confuso ser “inmanente” y “trascendente”.

FAL – ¿Y Dios no permanece en las cosas? Te acuerdas de lo que dice Santo Tomás,

GF –Sí y de San Pablo también.

FAL: Santo Tomás dice que Dios está en las cosas más íntimamente que su propio acto de ser. Eso no es confuso. Lo que es confuso es negar la trascendencia o negar la inmanencia de Dios y quedarse con la exterioridad, Dios no es sólo exterior.

GF –Pero me parece raro...

FAL: Es una cosa –te diría yo- bastante convencional en la Metafísica. La diferencia justamente entre trascendencia y transeúnte es ésa.

Cuando yo digo que nuestro Seminario trasciende nuestros límites no quiere decir que se haya ido fuera y nosotros no tengamos lugar. Quiere decir que lo que nosotros hacemos no se queda acá, sino que trasciende las fronteras. Lo mismo pasa, pero en un sentido mucho más profundo, en el caso de Dios. Es trascendente, está para afuera, está más allá, sin dejar de ser inmanente.

Te lo digo de otra manera, el concepto de trascendencia incluye la inmanencia. Si yo excluyo la inmanencia no hay trascendencia, hay exterioridad y eso no es trascendencia. El ejemplo de trascendencia lo da Santo Tomás, con el aire y la luz, que esta acá y ahí afuera. Pero no que la luz está ahí afuera y acá dentro no hay luz.

DH –No es exactamente de este tema, pero ya que te metiste con Dios te hago una pregunta. Vos dijiste que, en Aristóteles, el ser cuanto es más perfecto más se parece a Dios y, por eso, el hombre es más perfecto que el animal. Ahora, si vamos a la teología cristiana, ¿el hombre es más semejante a Dios que un ángel? ¿Por qué Dios se hizo hombre y no ángel?

FAL: No podía ser Ángel, porque el Ángel no lo necesita, porque el Ángel juega todo a cara o cruz, tiene una sola jugada. Una vez que se inclinó para uno lado no hay vuelta atrás, no hay redención, no hay posibilidad, hay nada.

Punto segundo, hay que tener en cuenta, para entender esto de la predilección Divina, un segundo componente, que es el de la Gracia. El orden de la predilección Divina es un orden de la Gracia. Aristóteles está en un planteo puramente natural; entonces, en el orden natural un demonio, por ejemplo, es más perfecto que nosotros y se parece más a Dios que nosotros.

GF –Perdón no entiendo, porque en el orden natural el demonio no alcanzó el fin.

FAL –El ángel no alcanzó el fin sobrenatural pero sí el natural.

GF – ¿Pero el demonio alcanzó el fin natural? ¿Ama a Dios?

FAL: Pienso que sí. En el orden natural el demonio ama a Dios. Es más, el demonio odia naturalmente al pecado, y más aún, en razón de eso, es el acusador. Lo que pasa por envidia, por soberbia, es tremendamente contradictorio.

DA – ¿Cuándo hablabas del amor en Aristóteles, te referías al bien honesto?

FAL –Hay tres amores y a cada clase de bien le corresponde uno. Hay un amor de benevolencia, un amor de concupiscencia y un amor de utilidad. A cada clase de bien le corresponde una de amor y de amistad. Bien, amor y amistad.

IG – ¿Y tienen algún nombre los bienes que corresponden a cada clase de amor?

FAL: Sí, de abajo para arriba. Amor utilitario, amor concupiscente y amor de amistad.

DA – ¿Cuáles son los lugares donde Aristóteles habla de la ley?

FAL – Él no tiene un Tratado especial de la ley. Se refiere a ella en la “Política” y en la “Ética Nicomáquea”. Pero sobre todo en la “Política”. También en la “Retórica”, pero los elementos de la definición de ley están sobre todo en la “Política”.

Ahora, es interesante saber por qué. Tu pregunta es buena, porque Aristóteles no escribió ningún Tratado de Ley. Y de acá viene esta otra pregunta: ¿por qué no lo hizo? Porque Aristóteles ve la estatua, él ve la ley desde adentro. A diferencia de Platón que ve la ley desde afuera, como modelo, Aristóteles dice que las cosas no tienen el modelo afuera, el único modelo afuera es la naturaleza Divina. Las cosas tienen el modelo incorporado.

Esta idea no es fácil de entender, pero es un modelo inmanente. Si no lo llamamos modelo, lo vamos a llamar *ousía*.

DA –En el tema de orden público cierra perfecto, porque es como estructura intrínseca al fin o como ley en orden racional al fin. El que vio esto, y lo expresó en una definición, es

Risolía, solamente que se refirió, en la definición, al ordenamiento jurídico (al parecer entendido como conjunto de normas).

Esto mismo, esta noción del orden al fin, hay que trasladarlo a la estructura de las Instituciones, a cada una de las Instituciones del derecho, para mostrar cómo se las vació de contenido en la pérdida del sentido de su fin.

FAL –Me hace acordar que hay una falla en Aristóteles. A mí me parece que en Aristóteles no hay algo semejante a una teoría de las Instituciones al modo de los romanos. Es decir, Aristóteles ve una cosa que opera como fundamento metafísico. La Institución es llevar esa noción de hábito al campo social y cultural. La Institución es en el orden social y cultural lo que el hábito y la virtud en la persona. Ahora, ¿esto lo hizo Aristóteles?

Yo quiero terminar esto subrayando la dificultad que tiene el tema de la ley en Aristóteles, porque por una parte parece sumamente claro, están todos los términos de la definición. Yo hace años que vengo leyendo y leyendo toda la obra de Aristóteles, encontrando todos los elementos de la definición.

Volviendo al asunto. El concepto de ley lo puedo sacar integro de Aristóteles, perfecto; pero después me aparece este tema. La ley es “medida”, es “regla”, pero esta idea de los constitucionalistas contemporáneos de “constitución real” y “constitución formal” ni por casualidad estaba en Aristóteles. Y esta idea de que la ley sea principalmente el enunciado.

Intervención: esa separación entre constitución real y constitución formal sería kantiana. Separa la forma de la materia.

FAL – Sí claro.

DA –A mí me parece que en la “Retórica”, cuando habla de contrato, están apareciendo estos tópicos.

FAL –Qué es exactamente lo que aparece.

DA –La ley como expresión racional, como modelo a qué atenerse y, por otro lado, la idea de justicia como orden intrínseco constitutivo que hay que respetar. No sé si estoy diciendo una tontería.

FAL -No estás diciendo ninguna tontería, lo que vos estas diciendo es que el concepto de ley como regla a la que hay que atenerse esta en Aristóteles. Y yo te digo sí, claro.

IG –Pero no lo concebiría como una regla antes de un suceso.

FAL –Puede ser antes de un suceso. Puede expresarse por escrito, porque hay una cosa que es interesante: Aristóteles dice que la ley en sentido estricto es escrita, también dice eso.

AJ –Entonces, sería una analogía. ¿El principal analogado sería la ley escrita o el orden real de las cosas?

FAL –Ahí está el problema. Es muy probable que esté hablando en sentido análogo, o analógicamente. Y es muy probable que no haya querido él, expresamente, definir los analogados.

AJ –Pero, por su pensamiento, no sería el analogado principal el orden real de las cosas más que la ley escrita, en definitiva esa ley escrita deriva del orden.

FAL –Lo que pasa es que él también hablaba de ley natural y de ley escrita

Intervención: cuando Sto. Tomás habla de la ley, el analogado principal es la ley humana.

FAL: Sí, pero ese analogado es qua ad nos.

IG –para Aristóteles es performativa la ley, o la expresión escrita de la ley. Porque para Platón sí.

FAL: Probablemente sí, en tanto es un enunciado práctico tiene que ser performativo. No veo como un enunciado práctico no va a ser performativo.

LR –El tema de la ley es central para Aristóteles.

FAL –El tema de la ley es absolutamente central para Aristóteles. Por eso es importante saber por qué Aristóteles prefirió tener al tratado de la ley como inmanente y connotado en la filosofía práctica, y no sólo en la práctica.

Yo vengo pensando hace años que en el Tratado de la Ley de Santo Tomás, si bien los elementos son aristotélicos, la inspiración misma del Tratado es platónica. Y, sino, fíjate

vos intentar entender la ley natural a partir de Dios, como participación de la ley eterna en la naturaleza racional del hombre. Eso es agustinismo. Pero eso es antiaristotélico, porque para Aristóteles la ley natural es la ley de la evidencia en las cosas.